

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: WILLIAM VELASQUEZ MORALES
Radicado: 2019-00168-00 Folio-65 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 260

Atendiendo la petición de nombramiento de Curador Ad-Litem al demandado en este proceso, presenta por el apoderado judicial de la entidad demandante, y como quiera que el demandado NO compareció dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal del auto que ordenó librar Mandamiento de Pago en su contra, calendado el día 039 del 24 de enero de 2020, el Despacho procederá a ello de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del demandado **WILLIAM VELASQUEZ MORALES** al profesional del derecho doctor **WILLIAM VELASQUEZ MORALES**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, calendado el día 24 de enero de 2020, quien poder ser notificado al correo electrónico: eduardopizo83@gmail.com lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: ALEJANDRO CALDERON ROJAS Y LUZCELIDA MOTTA ROJAS
Radicación: 2019-00071-00 F. 162 T. VII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 261

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en razón a que en la demanda la apoderada de la entidad demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico de los demandados **ALEJANDRO CALDERON ROJAS Y LUZCELIDA MOTTA ROJAS**; el despacho procederá a **ORDÉNAR EL EMPLAZAMIENTO** de los mismos, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número **361 del 28 de mayo de 2019**, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandada: MARIA DEISY LOSADA LOMELIN
Radicación: 2019-00113-00 F.4 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 262

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en razón a que en la demanda la apoderada de la entidad demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico de los demandada **MARIA DEISY LOSADA LOMELIN**; el despacho procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la misma, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 666 del 29 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIM A CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandada: ALEJANDRO CALDERON ROJAS
Radicación: 1-2019-0069-00 F.160 T. VII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 263

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en razón a que en la demanda la apoderada de la entidad demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico del demandado **ALEJANDRO CALDERON ROJAS**; el despacho procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la misma, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número **355 del 28 de mayo de 2019**, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y **se publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIM A CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: JIMMY RODRIGUEZ TAPASCO
Radicación: 2018-0208-00 F.82 T. VII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 264

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en razón a que en la demanda la apoderada de la entidad demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico del demandado **JIMMY RODRIGUEZ TAPASCO**; el despacho procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la misma, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 898 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se **publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez